

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS307/1
G/L/671
G/SCM/D58/1
19 de febrero de 2004

(04-0707)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - AYUDA PARA LAS EMBARCACIONES COMERCIALES

Solicitud de celebración de consultas presentada por Corea

La siguiente comunicación, de fecha 13 de febrero de 2004, de la delegación de Corea a la delegación de la Comisión Europea y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

La República de Corea ("Corea") respetuosamente solicita la celebración de consultas con las Comunidades Europeas ("CE") y con los Estados miembros de las CE de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el párrafo 1 del artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), y los artículos 4, 7 y 30 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ("Acuerdo SMC") con respecto a medidas que afectan al comercio de embarcaciones comerciales, según se expone a continuación.

Esta solicitud de celebración de consultas sigue a una anterior presentada por Corea el 3 de septiembre de 2003 en el marco de las mismas disposiciones y relativa también a medidas que afectan al comercio de embarcaciones comerciales. Las consultas se celebraron el 9 de octubre y el 14 de noviembre de 2003. Las consultas celebradas entre Corea y las CE se refirieron a diversas medidas de las CE y sus Estados miembros relativas, entre otras cosas, a lo siguiente:

- i) las disposiciones del Reglamento N° 1177/2002 de las CE ("Reglamento relativo al MDT") y del Reglamento N° 1540/98 de las CE, en sí mismas, así como las disposiciones de aplicación de los Estados miembros de las CE, en sí mismas. Las disposiciones mencionadas *supra* contemplan subvenciones en favor de embarcaciones comerciales, ya sea directamente a los astilleros o bien como ayudas indirectas, incluidas las ayudas de funcionamiento, ayudas a la reestructuración, ayudas por insolvencia y al cierre, ayudas para las inversiones regionales u otras inversiones, ayudas para investigación y desarrollo, y ayudas destinadas a la protección ambiental;
- ii) las CE y los Estados miembros, a través de autoridades federales, regionales o locales y de instituciones financieras de propiedad estatal o controladas por el Estado, han concedido, en casos concretos, subvenciones en apoyo directo o indirecto de embarcaciones comerciales construidas en las CE, particularmente, aunque no exclusivamente, en forma de a) ayudas de funcionamiento otorgadas sobre una base contractual, tales como donaciones, créditos a la exportación, garantías o exoneraciones fiscales, b) ayudas a la reestructuración, c) ayudas a las inversiones

regionales u otras inversiones, d) ayudas a la investigación y desarrollo, e) ayudas destinadas a la protección ambiental, y f) ayudas por insolvencia y al cierre.

A falta de una solución de la diferencia mediante la celebración de consultas, el 5 de febrero de 2004 Corea solicitó el establecimiento de un grupo especial con respecto al Reglamento relativo al MDT y su incompatibilidad con determinadas disposiciones del GATT de 1994, el Acuerdo SMC y el ESD. Corea desea proceder a la celebración de consultas con las CE en relación con otros aspectos del MDT y otras medidas que fueron objeto de su solicitud de 3 de septiembre, junto con medidas adicionales adoptadas recientemente por las CE. En consecuencia, Corea presenta esta nueva solicitud de celebración de consultas de conformidad con las disposiciones mencionadas *supra*.

I. Las medidas de que se trata

Corea considera que las siguientes medidas de las CE y de sus Estados miembros establecen subvenciones que son incompatibles con las obligaciones dimanantes para las CE y sus Estados miembros del Acuerdo SMC. Estas medidas incluyen, entre otras:

- i) Las disposiciones del Reglamento relativo al MDT, incluida la ampliación para abarcar los buques para transporte de gas natural licuado mediante el Aviso 2003/C 148/10, publicado el 25 de junio de 2003 (y cuya prórroga hasta el 31 de marzo de 2005 ha sido propuesta por la Comisión Europea en el documento COM(2004)26 final, de 21 de enero de 2004). Esta medida prevé la concesión de ayuda directa para los contratos de construcción de buques portacontenedores, buques tanque para productos del petróleo, buques tanque para productos químicos y buques para transporte de gas natural licuado.
- ii) Las disposiciones del Reglamento N° 1540/98 de las CE en sí mismas, así como las disposiciones de aplicación de los Estados miembros de las CE en sí mismas, en la medida en que aún se está desembolsando ayuda con arreglo a esas disposiciones. Las medidas mencionadas *supra* contemplan subvenciones en favor de embarcaciones comerciales, ya sea directamente a los astilleros o bien como ayudas indirectas, incluidas las ayudas de funcionamiento, ayudas a la reestructuración, ayudas por insolvencia y al cierre, ayuda para las inversiones regionales u otras inversiones, ayudas para investigación y desarrollo, y ayudas destinadas a la protección ambiental.
- iii) Basados en el Reglamento N° 1540/98 de las CE, las CE y los Estados miembros, a través de autoridades federales, regionales o locales y de instituciones financieras de propiedad estatal o controladas por el Estado, han concedido, en casos concretos, subvenciones en apoyo directo o indirecto de embarcaciones comerciales construidas en las CE, particularmente, aunque no exclusivamente, en forma de a) ayudas de funcionamiento otorgadas sobre una base contractual, tales como donaciones, créditos a la exportación, garantías o exoneraciones fiscales, b) ayudas a la reestructuración, c) ayudas a las inversiones regionales u otras inversiones, d) ayudas a la investigación y desarrollo, e) ayudas destinadas a la protección ambiental, y f) ayudas por insolvencia y al cierre.
- iv) Las disposiciones del Marco aplicable a las ayudas estatales a la construcción naval (Documento N° 2003/C 317/06) así como las disposiciones de aplicación de los Estados miembros en sí mismas y cualquier concesión específica de ayuda en virtud de ellas por cuanto proporcionan ayuda destinada a

- a) la investigación, el desarrollo y la innovación en los astilleros ya existentes que se dediquen a la construcción, reparación o transformación de buques para la aplicación industrial de productos y procedimientos innovadores;
 - b) ayuda al cierre;
 - c) ayuda a la creación de empleo;
 - d) créditos a la exportación;
 - e) ayuda al desarrollo;
 - f) ayuda regional.
- v) La Decisión del Consejo de Ministros de España de 6 de febrero de 2004 en aplicación del mencionado Marco para:
- permitir que la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE) proporcione seguros estatales en relación con riesgos comerciales derivados del incumplimiento en el reembolso de préstamos concedidos a armadores de la OCDE para la construcción de nuevos buques;
 - la facilitación por el Instituto de Crédito Oficial (ICO) de la adopción de medidas que permitan su participación en operaciones financieras relativas a la contratación de la construcción de buques en condiciones equivalentes a las de otras agencias financieras en el ámbito de la Unión Europea, en colaboración con el sector privado, y también para establecer una línea específica para financiar operaciones de construcción de buques por un importe de 300 millones de euros;
 - el apoyo por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de actividades de investigación y desarrollo en el sector de la construcción de buques por un monto de hasta 215 millones de euros, como ayuda directa, y 200 millones de euros en financiación, a través del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica y del Fondo de Reestructuración, en el período 2004-2007.
- vi) La concesión por autoridades e instituciones financieras de los Estados miembros de las CE, entre otros en Alemania, Finlandia, Francia, Italia y los Países Bajos, de financiación y garantías para la construcción de embarcaciones comerciales con sujeción a un contenido nacional mínimo.
- vii) La garantía de Alemania de todas las obligaciones del Kreditanstalt für Wiederaufbau (en adelante "KfW") de conformidad con el párrafo 1a de la Ley sobre el KfW de 5 de noviembre de 1948, modificada por última vez por la Ley de fecha 10 de diciembre de 2003, que prevé también un período de transición hasta el 1º de enero de 2008 a más tardar para que las actividades comerciales distintas de las actividades promocionales enumeradas en el párrafo 2(1) sean llevadas a cabo por una entidad jurídica independiente. Estas actividades son realizadas por una división separada denominada "IPEX" desde el 1º de enero de 2004, pero la Ley sobre el KfW sigue asegurando la garantía del Estado para los compromisos del KfW en su conjunto.

- viii) El otorgamiento en Alemania de garantías públicas de última instancia con respecto a los créditos concedidos para la financiación de buques construidos en astilleros alemanes en los cinco Länder costeros (Niedersachsen, Bremen, Hamburg, Schleswig-Holstein y Mecklenburg-Vorpommern) con diferentes primas basadas en seis categorías de riesgo, pero aparentemente sin considerar las tasas de interés de mercado para dichas primas.
- ix) A modo de ejemplo únicamente, se hace referencia específica a las siguientes:
 - a) la concesión por autoridades e instituciones financieras de Francia, Suecia, Dinamarca, Finlandia, Alemania, Italia, los Países Bajos, Portugal, España y el Reino Unido de subvenciones a astilleros nacionales beneficiarios sobre la base de embarcaciones específicas y de productos;
 - b) las garantías de exportación que está previsto que conceda el instituto finlandés de garantías de exportación Finnvera, en forma de garantías previas y posteriores a la entrega;
 - c) la garantía del fondo italiano de garantía para la construcción naval para la recuperación de préstamos destinados a la construcción y transformación de buques, otorgados por los bancos a los armadores italianos y extranjeros, para las obras realizadas en astilleros italianos;
 - d) la concesión a los armadores por la institución Danish Ship Finance de facilidades de préstamos a largo plazo con intereses bajos fijos para la construcción de buques nuevos en astilleros daneses;
 - e) la concesión por España, a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) y de Astilleros Españoles (AESA) -una filial de SEPI- de ayudas a la reestructuración mediante el establecimiento del precio de compra en el caso de los astilleros de propiedad pública Juliana, Cádiz, Astano, Puerta Real, Sestao, Sevilla, vendidos al grupo militar de construcciones navales Bazán, que cambió más tarde su nombre a IZAR, por debajo del precio de mercado, así como mediante préstamos y aportaciones de capital de la SEPI a los astilleros que eran anteriormente de propiedad pública y a IZAR;
 - f) la concesión por España de subvenciones para investigación y desarrollo a los astilleros españoles;
 - g) la concesión por España de garantías de préstamos a IZAR a través de la sociedad de participaciones industriales de España;
 - h) la concesión por España, a través del régimen fiscal de arrendamiento financiero, de subvenciones en forma de "incentivos fiscales para la renovación de la flota mercante" indirectamente en apoyo de los constructores navales españoles;
 - i) la concesión por Francia de subvenciones al grupo industrial y de construcción naval Alstom al amparo de un plan de salvamento de al menos 2.800 millones de euros;

- j) la concesión por Francia, a través de un régimen fiscal de arrendamiento financiero, de subvenciones para el astillero Chantiers de l'Atlantique, que al parecer recibe también subvenciones al amparo del MDT;
- k) la concesión por Francia de subvenciones de ayuda regional a la Región del Loira que benefician a los constructores navales, entre otros;
- l) la concesión por la Comisión de las CE de ayudas para investigación y desarrollo con la finalidad declarada de aumentar la competitividad de la industria de la construcción naval;
- m) la concesión por Alemania de ayudas para investigación y desarrollo y ayudas de inversión en favor de la construcción naval alemana.

II. Cobertura de productos de las medidas en cuestión

Las subvenciones en cuestión se concedieron directa o indirectamente con respecto a la producción de embarcaciones comerciales destinadas al comercio internacional, entre otras para las siguientes: buques graneleros, buques portacontenedores, petroleros, buques tanque para productos del petróleo, buques tanque para productos químicos, buques de carga a granel, de transporte de automóviles y cargueros mixtos, así como embarcaciones de carga general, buques frigoríficos, buques para transporte de gas natural licuado y de gas licuado de petróleo, transbordadores de pasajeros y para transporte de cargas rodadas así como cruceros, buques de pesca y otras embarcaciones no destinadas al transporte de cargas (incluidas las unidades que operan mar adentro).

III. Empresas de construcción naval de las CE beneficiarias

Las empresas de construcción naval de las CE que se han beneficiado directa o indirectamente de estas subvenciones incluyen, sin limitarse a ellas, Odense Steel Shipyard, Meyer Werft Shipyard, Kvaerner Masa Yards, Cantieri T. Mariotti de Italia, IZAR, JJ Sietas, Kvaerner Warnow Werft, Aker MTW, Howaldswerke Werft, Lindenau, Chantiers de l'Atlantique, Volharding.

IV. Incumplimiento de obligaciones

Corea considera que las medidas en cuestión de las CE y de los Estados miembros contravienen las obligaciones dimanantes para las CE y los Estados miembros de las CE de disposiciones del Acuerdo SMC, el GATT 1994 y el ESD. En particular, sin que la enumeración sea necesariamente excluyente, las siguientes:

- el párrafo 1 a) del artículo 3 y los artículos 1 y 2 del Acuerdo SMC, porque medidas tales como las garantías de exportación que está previsto que conceda el instituto finlandés de garantías de exportación Finnvera, en forma de garantías previas y posteriores a la entrega, son subvenciones específicas en el sentido de los artículos 1 y 2 del Acuerdo SMC y están supeditadas *de jure* a las exportaciones en tanto que otras medidas están supeditadas *de facto* a las exportaciones;
- el párrafo 1 b) del artículo 3 y los artículos 1 y 2 del Acuerdo SMC, porque las medidas que prevén la concesión de financiación o de garantías con sujeción al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados, como se expuso en la sección I vi) más arriba, son subvenciones específicas en el sentido de los

artículos 1 y 2 del Acuerdo SMC y están supeditadas *de jure* o *de facto* a un contenido nacional;

- los artículos 1 y 2, los apartados a), b) y c) del artículo 5, los apartados a), b) y c) del párrafo 3 y los párrafos 4 y 5 del artículo 6 del Acuerdo SMC, porque en particular, pero no exclusivamente, las subvenciones mencionadas en los párrafos i) a ix) de la sección I *supra* son subvenciones específicas en el sentido de los artículos 1 y 2 del Acuerdo SMC, causan daño a la rama de producción nacional, anulan o menoscaban las ventajas resultantes para Corea, y causan o amenazan causar perjuicio grave a los intereses de Corea.

Se considera que las medidas descritas *supra* anulan o menoscaban las ventajas resultantes para Corea de los Acuerdos de la OMC, en el sentido de los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994. El Gobierno de Corea se reserva el derecho de plantear medidas y reclamaciones adicionales en el marco de otras disposiciones de la OMC durante el curso de las consultas, teniendo en cuenta en particular que las CE proponen prorrogar el período de validez del Reglamento N° 1177/2002, que los Estados miembros de las CE aún pueden adoptar o aplicar sistemas de subvenciones acordes con el Reglamento N° 1177/2002 y que los Estados miembros se hallan aún en proceso de adoptar o aplicar sistemas de subvenciones con arreglo al Marco aplicable a las ayudas estatales a la construcción naval de las CE.

Corea hace notar que el Anexo I contiene una lista de la información de que se dispone actualmente. Corea desea incorporar a esta solicitud la información que figura en el Anexo I para su consulta como referencia.

Corea hace notar que se celebraron consultas sobre algunos de los temas de conformidad con la solicitud de 3 de septiembre de 2003. Varias interrogantes en virtud de esas consultas siguen pendientes. Corea espera que esas consultas puedan proseguir sin repeticiones indebidas y que incluyan los puntos adicionales indicados *supra* de conformidad con esta solicitud de celebración de consultas. En consecuencia, Corea queda a la espera de la respuesta de las CE a la presente solicitud y de la fijación de una fecha y un lugar mutuamente convenientes para celebrar las consultas.

Se envía copia de la presente solicitud al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, al Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías y al Presidente del Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias.

Relación de pruebas disponibles

I. Ayudas de funcionamiento

- i) Reglamento (CE) N° 1540/98 del Consejo, de 29 de junio de 1998, sobre ayudas a la construcción naval (Diario Oficial N° L 202, 18 de julio de 1998, página 1).
- ii) Con respecto a las medidas de aplicación del Reglamento (CE) N° 1540/98 del Consejo adoptadas por los Estados miembros de las CE:

- Dinamarca

Notificación nueva y completa de conformidad con el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 y el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, Comunidades Europeas, Addendum, documento G/SCM/N/71/EEC/Add.3, 18 de diciembre de 2001.

Notificación nueva y completa de conformidad con el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 y el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, Comunidades Europeas, Addendum, documento G/SCM/N/95/EEC/Add.3, 15 de diciembre de 2003.

- Finlandia

Notificación nueva y completa de conformidad con el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 y el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, Comunidades Europeas, Addendum, documento G/SCM/N/71/EEC/Add.4, 18 de diciembre de 2001.

Notificación nueva y completa de conformidad con el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 y el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, Comunidades Europeas, Addendum, documento G/SCM/N/95/EEC/Add.4, 15 de diciembre de 2003.

- Alemania

Notificación nueva y completa de conformidad con el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 y el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, Comunidades Europeas, Addendum, documento G/SCM/N/71/EEC/Add.6, 18 de diciembre de 2001.

Notificación nueva y completa de conformidad con el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 y el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, Comunidades Europeas, Addendum, documento G/SCM/N/95/EEC/Add.6, 15 de diciembre de 2003.

- Italia

Notificación nueva y completa de conformidad con el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 y el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, Comunidades Europeas, Addendum, documento G/SCM/N/71/EEC/Add.9, 18 de diciembre de 2001.

Notificación nueva y completa de conformidad con el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 y el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, Comunidades Europeas, Addendum, documento G/SCM/N/95/EEC/Add.9, 15 de diciembre de 2003.

- Países Bajos

Notificación nueva y completa de conformidad con el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 y el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, Comunidades Europeas, Addendum, documento G/SCM/N/71/EEC/Add.11, 18 de diciembre de 2001.

Notificación nueva y completa de conformidad con el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 y el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, Comunidades Europeas, Addendum, documento G/SCM/N/95/EEC/Add.11, 15 de diciembre de 2003.

- Portugal

Notificación nueva y completa de conformidad con el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 y el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, Comunidades Europeas, Addendum, documento G/SCM/N/71/EEC/Add.12, 18 de diciembre de 2001.

- España

Notificación nueva y completa de conformidad con el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 y el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, Comunidades Europeas, Addendum, documento G/SCM/N/71/EEC/Add.13, 18 de diciembre de 2001.

Notificación presentada de conformidad con el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 y el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, Comunidades Europeas, Addendum, documento G/SCM/N/95/EEC/Add.13, 15 de diciembre de 2003.

- Reino Unido

Notificación nueva y completa de conformidad con el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 y el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, Comunidades Europeas, Addendum, documento G/SCM/N/71/EEC/Add.15, 18 de diciembre de 2001.

Notificación nueva y completa de conformidad con el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 y el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, Comunidades Europeas, Addendum, documento G/SCM/N/95/EEC/Add.15, 15 de diciembre de 2003.

- iii) En relación con las prórrogas del plazo de entrega de tres años para las embarcaciones comerciales previsto en el Reglamento (CE) N° 1540/98 del Consejo y, por ende, la prórroga de la fecha límite para el pago de las ayudas estatales:
- Decisión de la Comisión de 5 de junio de 2002 relativa a las ayudas N° N 843/01 en relación con Meyer Shipyard (Alemania) y *Commission approves extension of delivery limit for cruise ship being built at Meyer Shipyard (Germany) - State aid may therefore still be paid*, Commission Press Release IP/02/815, 5 de junio de 2002;
 - Decisión de la Comisión Europea de fecha 19 de junio de 2002, Documento C(2002)2139fin con respecto a Odense;
 - Decisión de la Comisión Europea de fecha 13 de noviembre de 2002, Documento C(2002)3768fin con respecto a los astilleros Kvaerner Masa;
 - Decisión relativa a las Ayudas N° N 751/02 de fecha 19 de marzo de 2003 (Diario Oficial N° C 108, 7 de mayo de 2003, página 9) con respecto al astillero italiano Cantieri T. Mariotti SpA;
 - Decisión de la Comisión de 9 de julio de 2003 sobre la ayuda estatal que España prevé aplicar en forma de ayuda de funcionamiento para tres buques del tipo metanero construidos por IZAR, Diario Oficial N° L252, 4 de octubre de 2004, página 18.
- iv) Los informes de la Unión Europea sobre ayudas estatales y los marcadores de ayuda estatal, a saber:
- Séptimo informe sobre ayudas estatales a la industria y a otros sectores en la Unión Europea, Bruselas, 30 de marzo de 1999, páginas 17 y siguientes, página 27, páginas 73 y siguientes;
 - Octavo informe sobre ayudas estatales a la industria y a otros sectores en la Unión Europea, Bruselas, 11 de abril de 2000, página 17, páginas 22 y siguientes, página 94;
 - Noveno informe sobre ayudas estatales a la industria y a otros sectores en la Unión Europea, Bruselas, 18 de julio de 2001, páginas 39 y siguientes, página 100;
 - Marcador de ayuda estatal, Bruselas, 18 de julio de 2001, Documento COM(2001)412 final, páginas 24, 25 y 46;
 - Marcador de ayuda estatal, Bruselas, 30 de abril de 2001, Documento COM(2003)225 final, página 19;
- y
- Tercer informe de la Comisión al Consejo sobre la situación de la construcción naval en el mundo, 15 de noviembre de 2002, Documento COM(2000)730 final, páginas 23 y siguientes.

- v) Reglamento (CE) N° 1172/2002 del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativo a un mecanismo defensivo temporal para la construcción naval (Diario Oficial N° L 172, 2 de julio de 2002, página 1) del que la Comisión propone la prórroga hasta el 31 de marzo de 2005 en la Propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) N° 1172/2002 del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativo a un mecanismo defensivo temporal para la construcción naval, 21 de enero de 2004, COM(2004)26 final.
- vi) Con respecto a las medidas de aplicación del Reglamento (CE) N° 1172/2002 del Consejo adoptadas por los Estados miembros de las CE:
- Alemania

"Richtlinien des Bundesministerium für Wirtschaft und Arbeit zu befristeten Schutzmassnahmen für den Schiffbau", 24 de octubre de 2002;

Caso N 744/2002, Decisión de la Comisión (2003)788fin de 19 de marzo de 2003;

Commission authorizes "Temporary Defensive Mechanisms" for the German shipbuilding industry, Commission Press Release IP/03/405, 19 de marzo de 2003;

Sietas attacks Hamburg government, Lloyd's List, 24 de diciembre de 2002; *German Hamburg approves 4.0 Mln EURO subsidy for Shipyard*, German News Digest, 13 de noviembre de 2002;

Subsidy gives Aker and Kvaerner boxship trio boost, Lloyd's List, 12 de junio de 2003; *German yards feel pinch as competition bites*, Lloyd's List, 15 de abril de 2003;

HDW lines up four-ship boxship order, Lloyd's List, 26 de junio de 2003;

Lindenau warns of lay-offs ahead, Fairplay Daily News, 27 de enero de 2003;
 - Dinamarca

Lov om midlertidig, kontraktbetinget driftsstotte til bygning af visse skibstyper, *LOV N° 305*, de fecha 30 de abril de 2004;

Caso N 141/2003, Decisión de la Comisión de 24 de junio de 2003;

Financing deal aids Danish shipyards, Lloyd's List, 12 de febrero de 2003;

Aftale mellem Skibskreditfonden og regeringen endeligt på plads (el acuerdo entre el fondo de financiación de buques y el Gobierno está finalmente en vigor), Comunicado de Prensa del Gobierno danés, 7 de febrero de 2003.
 - Francia

LNG order driven by French politics, TradeWinds, 27 de junio de 2003;

SeaFrance car ferry order goes to Chantiers yard, Lloyd's List, 26 de junio de 2003;

Gaz de France still to make LNG choice, TradeWinds, 26 de junio de 2003;

EC rapid response to Alstom, Lloyds, 22 de agosto de 2003.

Application du Règlement N° 1177/2002 du Conseil par la décision d'une commission interministérielle (según la referencia al respecto que hace la Comisión Europea en la publicación por la que se aprueban las ayudas de Francia a los buques para transporte de gas natural licuado).

Caso N 232/03, Decisión de la Comisión (2003)3234 fin, de 17 de septiembre de 2003.

- Países Bajos

Subsidy saves shipyard subsidiary y All is well at Volharding, Fairplay Daily News, 8 de noviembre de 2002;

Tijdelijke regeling ordersteun scheepsnieuwbouw, Regeling van de Staatssecretaris van Economische Zaken van 17 juli 2003 No WJZ3040972 con respecto a las disposiciones para conceder subvenciones al sector de la construcción naval como ayuda defensiva temporal.

Caso N 780/2002, Decisión de la Comisión (2002)2019 fin, de 9 de julio de 2003, y Caso N 339/03, Decisión de la Comisión (2003)3378, de 18 de septiembre de 2003.

- España

PDV picks Izar for tanker trio, Fairplay Daily News, 25 de febrero de 2003;

Dutch group protests over 'Spanish handout', Lloyd's List, 9 de diciembre de 2002;

Dutch anger over alleged subsidy, Fairplay Daily News, 4 de diciembre de 2002;

EU/State aid: Spain hopes to give temporary support to its shipyards, Agence Europe, 19 de julio de 2003, página 15;

Third LNG carrier launched at Izar, Lloyds, 18 de agosto de 2003.

Caso N 812/02, Decisión de la Comisión (2003)4079 fin, de 11 de noviembre de 2003.

Real Decreto 442/1994, de 11 marzo de 1994, modificado por el Real Decreto 1274/2003, de 10 de octubre de 2003.

vii) Por lo que respecta a las garantías estatales alemanas:

Mr. Monti and Mr. Clement meet to discuss State guarantees for German shipyards, Agence Europe, 5 de marzo de 2003;

EC turns sights on German loans, Fairplay, 24 de enero de 2003;

German loans under scrutiny, Lloyd's List, 24 de enero de 2003;

Mario Monti expresses concern about impact of State guarantees on shipbuilding, Agence Europe, 24 de enero de 2003;

Monti hat Subventionsverdacht EU-Kommission erhöht Druck auf Deutsche Werftindustrie, Handelsblatt, 23 de enero de 2003;

Commission gives green light for new German ship-financing guarantee schemes, Commission Press Release N° IP/03/1740, 16 de diciembre de 2003.

Risky business, Tradewinds Today, 16 de diciembre de 2003.

- viii) Respuestas de la Comunidad Europea a la solicitud de la República de Corea a la Comunidad Europea y sus Estados miembros en aplicación del párrafo 8 del artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.
- ix) Por lo que respecta a las prescripciones de contenido nacional para proporcionar ayuda:
- Europe - Blohm + Voss Shipyard, Hamburg, the Federal Government has put forward a war chest of E62m to induce shipowners to build in Germany, Lloyd's List, 10 de diciembre de 2002;
 - Manual de la OCDE sobre créditos a la exportación, Sección 2.1.22 con respecto a Finlandia, página 7;
 - Manual de la OCDE sobre créditos a la exportación, Sección 2.1.2 con respecto a Francia, en la página 7;
 - Manual de la OCDE sobre créditos a la exportación, Sección 2.1.2.2 con respecto a Alemania, página 9;
 - Manual de la OCDE sobre créditos a la exportación, Sección 2.1.2.2 con respecto a Italia, página 6;
 - Manual de la OCDE sobre créditos a la exportación, Sección 2.1.2.2 con respecto a los Países Bajos, página 6.

II. Facilidades de préstamos a armadores daneses

Véase I-vi) *supra* y Caso N° 286/2003, Decisión de la Comisión de 26 de noviembre de 2003.

III. Garantía del fondo italiano de garantía para la construcción naval

- i) *Formal investigation into Italian shipbuilding guarantee scheme*, Commission Press Release IP/03/604, 30 de abril de 2003.
- ii) Ayudas estatales - Italia, Ayuda C 28/03 (ex N 371/01) - Garantías a la financiación de buques - Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE (2003/C 145/04), Diario Oficial N° C 145, 21 de junio de 2003, página 48.

IV. Régimen fiscal español de arrendamiento financiero

- i) Ley española 50/1998 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, con las modificaciones introducidas por el artículo 3.9 de la Ley 55/1999 de 29 de diciembre de 1999; se introdujo en la Ley 43/1995 del Impuesto sobre Sociedades una nueva disposición adicional (en forma de reglamento) titulada "Incentivos fiscales para la renovación de la flota mercante".

V. Ayudas españolas a la reestructuración

- i) La Comisión inicia una investigación sobre una ayuda estatal destinada a una reestructuración adicional de astilleros de propiedad pública en España, Comisión Europea, Comunicado de Prensa IP/01/1672, 28 de noviembre de 2001.
- ii) Ayuda estatal - España, C 40/00 (ex NN 61/00) - Nueva reestructuración de los astilleros españoles - Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, Documento 2000/C 328/03, Diario Oficial N° C 328, 18 de noviembre de 2000, página 16; Documento 2002/C 21/03, Diario Oficial N° C 21, 24 de enero de 2002, página 17.
- iii) Decisión 2000/131/CE de la Comisión de 26 de octubre de 1999, Diario Oficial N° L 37, 12 de febrero de 2000, página 22, confirmada por Sentencia de 21 de marzo de 2002, Asunto C-36/00, España contra Comisión, Recopilación de Jurisprudencia 2002 I-3243; Sentencia de 26 de junio de 2003, Asunto C-404/00, Comisión contra España, no publicado aún en la Recopilación de Jurisprudencia.
- iv) La Comisión inicia una investigación sobre una ayuda estatal destinada a una reestructuración adicional de astilleros de propiedad pública en España, Comisión Europea, Comunicado de Prensa IP/01/1672, 28 de noviembre de 2001; también Comisión Europea, Comunicado de Prensa IP/00/760, 12 de julio de 2000, Diario Oficial N° C 328, 18 de noviembre de 2000 y Comisión Europea, Comunicado de Prensa IP/01/1672, 28 de noviembre de 2001, Diario Oficial N° C 21, 24 de enero de 2002, página 17.
- v) La Comisión adopta dos decisiones sobre ayudas estatales a los astilleros públicos en España, Comisión Europea, Comunicado de Prensa IP/03/754, 27 de mayo de 2003.
- vi) Ayuda estatal - España, Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, con respecto al documento C 38/03 (ex NN 10/03), Diario Oficial N° C 201, 26 de agosto de 2003, página 3.
- vii) Ayuda estatal - España, Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, con respecto a la ayuda C40/2000 (ex NN 61/000), Diario Oficial N° C 199, 23 de agosto de 2003, página 9.

VI. Marco aplicable a las ayudas estatales a la construcción naval

- i) *Marco aplicable a las ayudas estatales a la construcción naval* (2003/C 317/06), Diario Oficial N° C 317, 30 de diciembre de 2003, página 11.
- ii) Por lo que respecta a la ayuda española decidida por el Consejo de Ministros español, la nota del Consejo de Ministros sobre la reunión que se celebró el 6 de febrero de 2004, disponible en <http://www.la-moncloa.es/web/asp/muestraDocImp.asp?Codigo=c0602040>.

VII. Garantía estatal para el KfW

- i) *Gesetz zur Neustrukturierung der Förderbanken des Bundes (Förderbankenneustrukturierungsgesetz)*, 15 de agosto de 2003, Bundesgesetzblatt, 2003, Parte I, N° 42, 21 de agosto de 2003.
- ii) Ley relativa al KfW, traducción al inglés que incorpora las modificaciones de la ley de fecha 5 de noviembre de 1948 hasta la modificación de 10 de diciembre de 2003, www.kfw.de, visitado el 10 de diciembre de 2003.
- iii) *Commission informs Germany of its position regarding guarantees to public banks*, Commission Press Release N° IP/01/1999, 26 de enero de 2001.
- iv) *Commission requests Germany to bring State guarantees for public banks into line with EC law*, Commission Press Release N° IP/01/665, 8 de mayo de 2001.
- v) *New round in talks on German bank guarantees*, Commission Press Release MEMO/01/224, 13 de junio de 2001.
- vi) *Press statement after the meeting of Commissioner Monti and State Secretary Koch-Weser on 17.7.2001*, Commission Press Release N° IP/01/1007, 17 de julio de 2001.
- vii) *Common press statement on the understanding on Anstaltslast and Gewährträgerhaftung for special credit institutions*, Commission Press Release N° IP/02/354, 1° de marzo de 2002.
- viii) *Commissioner Monti welcomes formal acceptance by Germany of the abolition of State aid to public banks*, Commission Press Release N° IP/02/643, 26 de abril de 2002.
- ix) *Mario Monti welcomes the abolition of State guarantees for German public sector banks*, Commission Press Release N° IP/03/49, 15 de enero de 2003.
- x) *KfW restructures to fit EU framework*, Lloyd's List, 17 de diciembre de 2003.
- xi) *Launch of KfW IPEX-Bank, KfW's Export and Project Finance division to become an independent Bank; Statement by Dr. Peter Klaus, Spokesman of the Board of Managing Directors of KfW IPEX-Bank, Member of the Board of Managing Directors of KfW; KwW IPEX-Bank Press Conference*, documentos disponibles en el sitio Web de KfW IPEX en relación con la conferencia de prensa por el lanzamiento de IPEX el 8 de diciembre de 2003, www.kfw-ipex-bank.com visitado el 10 de febrero de 2004.

VIII. Otras ayudas del tipo que se menciona en los puntos I iii) a ix)

- i) *Commission approves EUR 1,870.9 million assistance package for Loire region* (ayuda regional), Rapid press release, 11 January 2001.
- ii) *Commission calls on scientific and industrial communities to apply for EUR 5 billion research funding* (ayuda para investigación y desarrollo), Rapid press release, 16 de diciembre de 2002.

- iii) Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE (ayudas alemanas a la construcción naval para investigación y desarrollo), Diario Oficial C 277, 14 de noviembre de 2002, página 2.
- iv) Caso N 360/2003, Decisión de la Comisión de 10 de enero de 2003 (autorización de ayuda para investigación y desarrollo para Flensburger Schiffbau-Gesellschaft mbH & Co.KG).
- v) Casos N 145/2003, N 146/2003, N 147/2003 y N 148/2003, Decisión de la Comisión de 13 de mayo de 2003 (autorización de ayuda para investigación y desarrollo para Blohm + Voss GmbH, Aker MTW GmbH, Kvaerner Warnow Werft GmbH y Nordseewerke GmbH).
- vi) *Izar breathes more easily*, Lloyds, 8 de julio de 2003.
- vii) *Spanish Government boosts shipbuilding industry with E500 million lifeline*, Lloyds, 1º de octubre de 2002.
- viii) *Aker Kvaerner thrown lifeline*, Lloyd's List, 22 de mayo de 2003, y *State guarantees Masa-Yards \$2.9bn*, Lloyds' List, 22 de mayo de 2003.

IX. Efectos desfavorables

- i) Casos de pérdidas de ventas comunicados por los astilleros coreanos.
 - ii) El párrafo 1 del artículo 2 del Reglamento (CE) N° 1177/2002 del Consejo en el sentido de que las ayudas de funcionamiento solamente se habrán de otorgar "*cuando haya habido competencia para el contrato con un astillero coreano que ofreciera un precio inferior*", es decir, se otorga la ayuda para impedir la venta de la embarcación coreana o para causar pérdidas de ventas a los astilleros coreanos.
 - iii) German yards enter 2004 on a high, Lloyds' List, 6 de enero de 2004.
 - iv) Dutch yards cry out for subsidies, TradeWinds, 5 de diciembre de 2003.
 - v) Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre "LeaderSHIP 2015 - Definir el futuro de la industria europea de la construcción naval y la reparación de buques - Competitividad a través de la excelencia", COM(2003)717final, 25 de noviembre de 2003.
-